

LEY N° 6334, CHACO. Crea el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual. Sanción: 13/05/09

Art. 1 – Creación. Créase el “Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual “; el que contendrá los datos personales, fotográficos y genéticos de los condenados por los delitos tipificados en el Libro II, Título III “Delitos contra la integridad sexual”, del Código Penal de la República Argentina, en las circunstancias y bajo las modalidades establecidas en la presente.

Art. 2 – Organización. El Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependerá del Superior Tribunal de Justicia y estará a cargo de los funcionarios que por resolución de dicho organismo se determine.

Art. 3 – Objeto del Registro. El Registro tendrá por objeto obtener, almacenar y actualizar la información vinculada a los sujetos sobre los cuales pesa condena firme por la comisión, sea en calidad de autor o de partícipe, de delitos contra la integridad sexual en la Provincia, a fin de:

- a) Facilitar el esclarecimiento de los hechos vinculados a la comisión de delitos contra la integridad sexual, que estuvieren sometidos a investigación judicial, particularmente en lo relativo a la individualización de los responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente ADN no codificante.
- b) Constituir una base de datos que posibilite mantener el control sobre quienes hayan cometido, promovido o facilitado la comisión de los delitos contra la integridad sexual, mediante la actualización permanente de la información referida a la ubicación y paradero de las personas incluidas en este registro.
- c) Elaborar estadísticas relativas al comportamiento de la delincuencia, tasas de reincidencia y otros datos significativos que pudiesen desprenderse del análisis estadístico.

Art. 4 – Contenido del Registro. El Registro estará compuesto por fichas individuales que contendrán los datos personales de los condenados por delitos contra la integridad sexual, a saber: nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de documento, domicilios real y legal, teléfono, grado de instrucción, profesión, condenas anteriores, lugar y fecha en que

se cometió el delito, fecha de condena y pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos del historial delictivo.

La ficha se complementará además, con huellas dactiloscópicas, fotografías y la identificación de ADN del sujeto, obtenido de la base de datos obrante en el Banco Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

A su vez el Registro contará con otras dos secciones especiales que estarán compuestas por:

- a) Sección autores desconocidos, que estará integrado por todas aquellas evidencias que fueren obtenidas en el curso de una investigación policial o en un proceso penal iniciados por delito contra la integridad sexual y que no se encontraren asociados a persona determinada.
- b) Sección víctimas de delitos sexuales, salvo que la acción penal no haya sido ejercida y la víctima se opusiere expresamente a su incorporación.

Art. 5 – Intervención de autoridad judicial competente. El Registro incorporará la información a su base de datos y suministrará los informes pertinentes solamente a requerimiento de los jueces y fiscales de todo el país.

Art. 6 – Actualización de datos. El Registro actualizará en forma permanente la información contenida en las fichas de los sujetos que integran este Registro especial, de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.

A tal fin, la Dirección General de Patronato de Liberados deberá informar al Registro sobre los egresos de los establecimientos penales de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y demás información que la reglamentación estime pertinente.

Art. 7 – Estadísticas. El Registro confeccionará anualmente, con relación a esta clase de delitos, estadísticas relativas al comportamiento de la delincuencia, tasas de reincidencia detectadas o cualquier otro dato de interés que surja del análisis estadístico de las pericias realizadas. Las mismas se elevarán por ante el Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.

Art. 8 – Baja de datos registrados. La información genética y datos complementarios que estuviere almacenada en el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual deberá permanecer en el mismo hasta tanto sea dada de baja por orden de autoridad judicial competente o en caso de fallecimiento.

Art. 9 – Confidencialidad de la información. La información contenida en el Registro creado por la presente ley tendrá carácter confidencial y será de acceso restringido a las autoridades públicas competentes en materia de prevención y represión de los delitos, previa orden del juez o fiscal competente.

En ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en aquél para otros fines o instancias distintos a los expresamente establecidos.

Bajo ningún supuesto, el Registro podrá ser utilizado como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna, sin perjuicio de las limitaciones que en el ámbito judicial corresponda aplicar a estos derechos en el marco de la normativa legal y constitucional vigente.

Art. 10 – Restricción al acceso de la información y equipos informáticos. Las bases de datos y los equipo informáticos existentes o utilizados en el Registro serán de acceso restringido a personal autorizado con claves específicas, en ordenadores que no estén en red, ni tengan conexión a Internet y estén dedicados exclusivamente a los fines estipulados en la presente ley.

Art. 11 – Deber de reserva. Toda persona que intervenga en la toma y co-tejo de información o muestras, en obtención de evidencia y en toda actividad vinculada al manejo de información sensible deberá mantener la reserva de los antecedentes y cuidar la integridad de la cadena de custodia, de acuerdo a las exigencias que imponga la reglamentación a dictarse.

Art. 12 – Incumplimiento. Se impondrán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal pertinente, a aquellas personas que incurran en incumplimiento del deber de confidencia-

lidad y reserva prescriptos en los artículos 9,10 y 11 de la presente, incluyendo a aquéllos que:

- a) Intervengan en alguno de los procedimientos regulados en la presente ley, en razón de su cargo o profesión y divulguen, usen indebidamente o permitieren el acceso a las muestras biológicas, evidencias, registros o exámenes a personas no autorizadas.
- b) Violaren sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accedieren a muestras biológicas, evidencias, registros, exámenes y los divulgaran o los usaren indebidamente, sin tener las calidades referidas en el inciso precedente.

Art. 13 – Inscripción del Registro. El Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, deberá, a su vez, estar inscripto en el Banco creado a tal efecto por la ley nacional 25326 en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales para su efectivo contralor.

Art. 14 – Colaboración. El Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual deberá promover el intercambio de información y mutua colaboración con los restantes bancos o registros de datos genéticos existentes o a crearse y con los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales que persigan idénticos fines.

Art. 15 – Presupuesto. Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley se imputarán al presupuesto de la Jurisdicción 09: Poder Judicial.

Art. 16 – Reglamentación. El Superior Tribunal de Justicia dispondrá por resolución la fecha a partir de la cual se pondrá en funcionamiento el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual y reglamentará las modalidades de su administración, las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables al manejo de información y muestras y a la conservación de evidencias y de su cadena de custodia.

Art. 17 – De forma.